



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANA LUZ DARY TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIEGO HERNÁN BELLO CASALLAS
RADICACION: 2016-00602-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de mayo del 2018. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante obrante a folios 31 y 32, por medio del cual aporta certificado de inasistencia del señor DIEGO HERNÁN BELLO CASALLAS a la prueba de ADN, programada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio para el día 9 de mayo del 2018, por lo que solicita se de aplicación a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso; al respecto se advierte al togado que en el presente proceso se ha fijado en dos oportunidades fecha para la práctica de la prueba de ADN, sin embargo la primera citación dirigida al demandado, fue devuelta por la empresa de correo por cuanto la dirección se encontraba errada, razón por la cual para esa oportunidad el demandado no se enteró de la fecha señalada, por tanto, previo a adoptar decisión respecto a la solicitud del apoderado judicial, se dispone fijar una nueva fecha para llevar a cabo la prueba de ADN, de la siguiente manera:

Se señala nueva fecha para llevar a cabo la prueba de ADN para el día 27 del mes de JUNIO del año 2018, a la hora de las 9:00 a.m., a la cual deben asistir la niña LAURA STEFANÍA TORRES SÁNCHEZ y los señores ANA LUZ DARY TORRES SÁNCHEZ y DIEGO HERNÁN BELLO CASALLAS.

Comuníquese esta determinación a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal de ésta ciudad, advirtiéndole que la parte actora tiene amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

Adviértase al demandado DIEGO HERNÁN BELLO CASALLAS que su renuencia a comparecer a la práctica de la prueba, puede conllevar a que se dé aplicación a lo establecido en el art. 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del Juez, entre los cuales se encuentran sancionar con multa de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al que sin justa causa incumpla las órdenes que se impartan.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 36

del 22 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria